



Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales  
Comité de Transparencia

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día cuatro de marzo de dos mil trece, previa convocatoria mediante oficio suscrito por el C. Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se reunieron en las oficinas del Acervo Histórico del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México en el Ex Templo de Corpus Christi, ubicado en Avenida Juárez, Número 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 05060, el Lic. Oscar López Rosas, Encargado de la Oficina de Información Pública, en su carácter de Secretario Técnico; Lic. Citlali Yanelly Corres Naya, Subdirectora Consultiva y de Contratos de la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, en su carácter de Vocal Suplente; la L.C. Karla Cerón Rubio, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su carácter de Vocal Suplente; la Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón, Directora de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Dirección General de Servicios Legales, en su carácter de Vocal Suplente; El Lic. Pedro Carlos Ilizaliturri Brock de la Dirección General del Registro Civil, en su carácter de Vocal Suplente; Laura Larrisa Baez Casas, Subdirectora de Participación Social y Cultura Cívica de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en su carácter de Vocal Suplente; Ángel de Jesús Curiel Camacho, Director de Informática, en su carácter de Vocal; y como invitado permanente el Lic. Rafael Pineda Corona, Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para el desahogo de los casos para autorización a los que fueron convocados, el Lic. Oscar López Rosas, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, indicó que existe quórum para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria una vez de confirmar el pase de lista de asistencia, razón por la cual constata que existe el quórum legal para el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Se procedió por el Secretario Técnico someter a la consideración del Pleno del Comité la respuesta a las siguientes solicitudes de información pública:

- 3.1 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000022213;
- 3.2 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000022013; y
- 3.3 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000030413.

3.1 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000022213; presentada por la C. en la que requiere: "De conformidad al Artículo 14, fracción XI y en virtud de que la fecha de validación de las sesiones es hasta el 19 de octubre, solicito a través de este medio, me facilite el contenido del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2012 de la Mesa de Asuntos Laborales de la Comisión de Estudios Jurídicos, en formato pdf y testando la información que por ley se considere sensible. Gracias." Proponiendo la Dirección General de Servicios Legales, clasificar la información solicitada en





Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales  
Comité de Transparencia

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

su modalidad de reservada y confidencial, por lo anterior con base en los artículos 4, fracciones II, X, XV, y XX, 36, 37 fracción VIII, 38, fracción I y 40 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presenta en formato PDF el acta de la Sesión Décima Ordinaria de la Mesa de Asuntos Laborales, testada y sin testar la información requerida para que sea sometido al Comité de Transparencia y éste revise la clasificación de la información y apruebe la versión pública de la información solicitada. De un análisis a dicha propuesta por parte de los integrantes del Comité se emitió el siguiente ACUERDO No. 001/13. 01SE-04-03-2013,-----

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, X, XV, y XX, 36, 37 fracción VIII, 38, fracción I y 40 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 1, 2, 5 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal confirma por unanimidad el acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial de los datos personales que obren en el acta de la Sesión Décima Ordinaria de la Mesa de Asuntos Laborales y otorga el acceso a la información solicitada a través de una versión pública en la cual se borrarán, excluirán o tacharán las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido. La Dirección General de Servicios Legales, es la autoridad que detenta la información solicitada y responsable de su conservación, guarda y custodia-----

3.2 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000022013. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000022013, presentada por el C. en la que

requiere: "1. ¿Cuántos y quiénes son los defensores de oficio especializados en justicia para adolescentes, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del D. F.? 2 ¿Cuántos y cuáles son los asuntos en que han intervenido, durante el año 2013, los defensores de oficio especializados en justicia para adolescentes, adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del D.F.?" La propuesta de la Dirección General de Servicios Legales, Por lo que

hace a la premisa "1. ¿CUÁNTOS Y QUIENES SON LOS DEFENSORES DE OFICIO ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL D.F.?" Se señala que son 49 los defensores especializados, enlistándose; Por lo que hace a "... CUANTOS SON LOS ASUNTOS ...", se

comunica que la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación y Proceso, intervino en 2813 asesorías, y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos, Amparos y Medidas, intervino 1489. En cuanto a "... CUALES SON LOS ASUNTOS ...", se le informa que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 4, fracción II, VI, XXI, 36, 37, fracción IV, y 38, fracción V y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal; numerales 2, segundo párrafo y 5, quinto párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 30, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5, fracción V, de los

Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y 22 de la Ley de





Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales  
Comité de Transparencia

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la información solicitada es de acceso restringido por ministerio de Ley. De un análisis a dicha propuesta por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente ACUERDO No. 002/13. 01SE-04-03-2013.--

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 4, fracción II, VI, XXI, 36, 37, fracción IV, y 38, fracción V y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, segundo párrafo y 5, quinto párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 5, fracción V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y 22 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal confirma por unanimidad el acceso restringido en su modalidad de restringida de los datos respecto de la identidad y datos del adolescente solicitada. La Dirección General de Servicios Legales, es la autoridad que detenta la información solicitada y responsable de su conservación, guarda y custodia.

3.3 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000030413. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000030413, presentada por el C.

en la que requiere: "1.-Se me informe cuantas denuncias ha presentado el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en relación al folio real número 00030448. 2.-Se me informe la fecha exacta (día, mes, año) de cuando se presentaron dichas denuncias. 3.-Se me informe el nombre completo del funcionario, presento dichas denuncias. 4.- Se me informe en qué Agencia del Ministerio Público, se presentaron y en que etapas de la Averiguación Previa, se encuentran dichas Denuncias. 5.- Se me informe, si hay personas consignadas, tanto funcionarios públicos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, como personas ajenas al registro público en relación al folio real número 0003448, se me proporcione el nombre completo de dichas personas." 6.-Se me informe si las Averiguaciones Previas, ya están consignadas en Juzgados se me informe en que Juzgado se encuentran radicadas."

La propuesta de la Dirección General el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto a la solicitud de acceso a la información pública solicitada es la siguiente: El Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de acuerdo con la ley que rige su función registral, cumple solo con la obligación de dar publicidad de la situación jurídica que guardan los bienes y derechos que emanan de los actos jurídicos registrales y que conforme a la Ley deban surtir efectos jurídicos frente a terceros, dando acceso a los particulares de conocer esa situación jurídica con fundamento en lo establecido por los artículos 3000 y 3001 del Código Civil, 1, 2, 3, 6 fracciones I, V y VI, 20, 64, 80 y 84 de la Ley Registral y 159 del Reglamento de la Ley Registral. Sin embargo, cuando el folio se encuentra en custodia, como es el caso del folio real 30448, esa publicidad se ve limitada a solo informarle a los particulares que así lo soliciten el motivo de su resguardo, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley Registral y 159 del reglamento de la Ley Registral. En ese orden de ideas, la única información que mi representada puede proporcionar acerca del folio real 30448, son los motivos que generan su resguardo, no así





Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales  
Comité de Transparencia

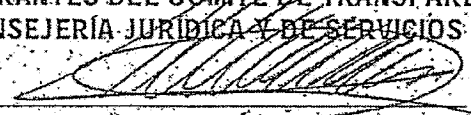
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

los puntos que solicita el C. toda vez que la base de datos con la que cuenta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no almacena información como la solicitada. Anudado a lo vertido, se hace de su conocimiento que si el folio se encuentra sujeto a resguardo administrativo de la Dirección Jurídica, en cumplimiento a una orden ministerial o judicial, esta Institución Registral se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar número de averiguación previa, ministerio público que lo tramitó, tribunal, juzgado o expediente correspondiente, toda vez, que esta información no puede ser divulgada por tratarse de información que la ley califica de acceso restringido, generando que la misma se clasifique con el carácter de reservada, lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 36 y 37 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 117 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, la información de la averiguación previa a la que se encuentran sujetos los folios que están en custodia, deberán mantenerse con secrecía, toda vez que de vulnerarse dicho principio, se estaría incurriendo en responsabilidad administrativa de conformidad en lo dispuesto en los artículos señalados con antelación. De un análisis a dicha propuesta por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente ACUERDO No. 003/13. 01SE-04-03-2013.

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 36 y 37 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 117 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, confirma por unanimidad el acceso restringido en su modalidad de reservada la información solicitada respecto del folio real 30448 que se encuentra sujeto a resguardo administrativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es la autoridad que detenta la información solicitada y responsable de su conservación, guarda y custodia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la primera sesión extraordinaria siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día señalado, para su debida constancia y efectos que conforme a derecho procedan.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

  
LIC. OSCAR LÓPEZ ROSAS  
SECRETARIO TÉCNICO



142



Unidad de Transparencia <transparencia@cdhdf.org.mx>

## Solicitud de información

1 mensaje

Unidad de Transparencia <transparencia@cdhdf.org.mx>  
Para: nayeli\_navarro@pgj.cdmx.gob.mx

23 de abril de 2019, 13:25

Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascon.

Responsable de la Unidad de Transparencia de la PGJCDMX,

Hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México nos ordenó, en la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0059/2019, lo siguiente:


- Remita la solicitud en comento a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto que se pronuncie sobre lo solicitado respecto a la Averiguación Previa UM/CEN/029/00-05

Por ello, en cumplimiento al resolutivo, se anexa al presente la solicitud de folio 32000000136418, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más, agradecemos la atención prestada.

Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

### 2 archivos adjuntos

 136418 (1).pdf  
26K

 Escrito\_1364.pdf  
156K



156

**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0059/2019**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve:

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A).** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el trece de junio del año .

**B)** El once de junio de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico de la misma fecha, por parte del Sujeto Obligado, correspondiéndole el número de folio 00007230, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el mismo día; documental constante de dos (02) fojas útiles sin anexos.

**C)** El doce de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/1244/2019 de la misma fecha, por parte del Sujeto Obligado, correspondiéndole el número de folio 00007248, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el mismo día; documental constante de una (01) foja útil y anexos constantes en dos (02) fojas útiles.

**D)** Veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió escrito de la misma fecha, suscrito por el recurrente, correspondiéndole el número de folio 0007846, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el veinticuatro de junio del año en curso; documental constante de una (01) foja útil sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González, 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea

para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que informe al particular:

“

- **Proporcione por la vía correo electrónico, el Acta Primera de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del día cuatro de marzo de dos mil trece, correspondiente al acuerdo No. 003/13.01SE-04-03-2013; y**
- **Remita la solicitud en comento a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto que se pronuncie sobre lo solicitado respecto a la Averiguación Previa UM/CEN/029/00-05.**

”

b) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de



cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veintidós al veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **doce de abril del presente año**. Al respecto, se advierte que el particular realizó manifestaciones, las cuales serán valoradas en la parte conducente.

c) En este orden de ideas, es de mencionar que el Sujeto obligado el once y doce de junio de dos mil diecinueve, remitió a este Instituto las documentales de cuenta, mismas que versan sobre la misma información que ya había sido remitida tanto al particular como a este Instituto, por lo que resulto ocioso darle vista al particular, motivo por el cual dígasele al Sujeto Obligado que deberá estarse a lo ordenado mediante acuerdo de veinticinco de abril del presente año.

d) Mediante proveído del tres de abril del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que emitió una respuesta a través de la cual se advierte lo siguiente:

- En atención al primer punto ordenado, con fecha veintitrés de abril del año en curso le entregó al particular, a través del medio señalado para tales efectos (correo electrónico), copia del acta Primera de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del día cuatro de marzo de dos mil trece, correspondiente al acuerdo No. 003/13.01SE-04-03-2013
- En la misma fecha, y en atención al segundo punto ordenado, remitió la solicitud en comento a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto que se pronuncie sobre lo solicitado respecto a la Averiguación Previa UM/CEN/029/00-05, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

En ese sentido se claro que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular por la vía de correo electrónico, el Acta Primera de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, asimismo, remitió su solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto que se pronuncie sobre lo solicitado respecto a la Averiguación Previa UM/CEN/029/00-05. Por ende, se puede concluir que la respuesta

emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

*[Énfasis añadido]*

...”

En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Obligado proporcionó a la particular la información de interés de la parte recurrente, brindando certeza jurídica a la recurrente, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; motivo por el cual, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el seis de marzo de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto el correo electrónico remitido por la parte recurrente, al respecto dígamele que se esté a lo ordenado en el presente acuerdo, ello en atención a que el Sujeto Obligado atendió cabalmente la resolución mérito, ello en atención a los argumentos señalados en los párrafos que preceden.

Finalmente, cabe precisar que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, lo que permite al particular, contar con los datos suficientes para tomar decisiones, es decir, el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto, debe entenderse como una herramienta para que el particular, si así lo determina, tome la mejor decisión que esté a su alcance **dejando a salvo sus derechos para que el recurrente, con la información exhibida el Sujeto Obligado puede ejercer otros derechos fundamentales en la vía y forma que considere pertinente.**

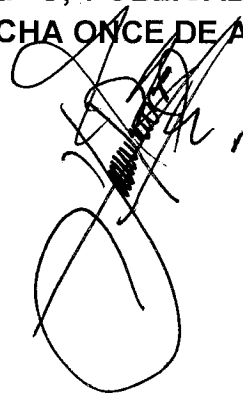
EXPEDIENTE: RR.IP.0059/2019

**CUARTO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



JAMP/JLCPR